

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23/06/2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	0307-73	DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO	VSC 001059	29/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 29 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

001059

RESOLUCIÓN VSC No. DE 2017

29 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0307-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 1996, mediante Resolución No. 0514 proferida por el Ministerio de Minas y Energía se otorgó a EDILBERTO BARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.551, la Licencia de Explotación 0307-73 para la explotación técnica de MÁRMOL, en el Municipio de San Luis, Departamento del Tolima en un área de 1 hectárea + 4700 metros cuadrados, la licencia tiene una duración de (10) años, contados a partir del 19 de junio de 2002, fecha de inscripción en RMN. (Jurídico 1 Folios 29 – 30).

El 30 de mayo de 2012 en Resolución GTRI N° 149, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de noviembre de 2011, se concede prórroga a la Licencia de Explotación 0307-73 por diez (10) años más, contados a partir del 19 de julio de 2012. (Folios 186-188).

Mediante Auto PAR- I No. 813 de 12 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico 61 del 19 de octubre de 2016, se procede a requerir al titular minero, bajo apremio de multa, entre otros, la modificación del Formato Básico Minero Anual (FBM) anual de 2015, para lo cual concede un término de treinta (30) días. (Folios 421-425).

Con Resolución VSC 000441 del 18 de mayo de 2017, se procede imponer multa al titular minero por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento al requerimiento indicado en Auto PARI No. 813 de 12 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico 61 del 19 de octubre de 2016, en el cual se requirió al titular minero bajo apremio multa para que allegue modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2015.

Con radicado 20179010015782 del 28 de junio de 2017, el apoderado del titular minero, interpone recurso de reposición contra la Resolución VSC 000441 del 18 de mayo de 2017, arguyendo lo siguiente:

"(...)

Modifique el Parágrafo Primero de la Resolución en cita, que reza lo siguiente:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0307-73"

"La anterior suma de dinero deberá consignarse en la cuenta corriente No 4578-69995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciar el cobro coactivo"

Como se dijo en un principio no se pretende desconocer las obligaciones interpuestas por la Autoridad Minera, por tal razón la modificación de la Resolución que impuso la multa consiste en su forma de pago, proponiendo la siguiente manera.

Se pagará la suma de trescientos siete mil trescientos ochenta y dos pesos con 83 centavos \$307.382.083, m/cte, por cada mes transcurrido, por un periodo de doce 12 meses, más los intereses que se llegaran causar; de esta manera se dará cumplimiento al pago de la multa interpuesta por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM.

Como quiera que multa de los Cinco (5) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el equivalente a la suma de Tres Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte, le es imposible a mi poderdante realizar el pago dentro del término concedido, esto debido a que la baja comercialización del mineral de arena no alcanza a suplir dicha imposición para un periodo relativamente corto, de igual manera se debe dar cumplimiento a las demás exigencias de carácter técnico, económico, ambiental, laboral etc.; realizadas por la Autoridad Minera y Ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC 000441 del 18 de mayo de 2017, sea lo primero verificar si el mentado recurso cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, para proceder con su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera. Respecto a los recursos la norma citada establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)"

Al respecto debe decirse que la Resolución recurrida fue notificada personalmente el doce (12) de junio de 2017, y el recurso se interpuso el día veintiocho (28) de junio de 2017, por tanto, se entiende que el mismo fue presentado dentro del término legal. Aunado a lo anterior, en el memorial contentivo del recurso se observan los motivos de inconformidad del recurrente, verificándose así también aportadas las pruebas que pretende hacer valer contra el acto administrativo recurrido.

Así, una vez analizado el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20120179010015782 del 28 de junio de 2017, contra la Resolución en comento, se observa que el escrito reúne en lo sustancial lo exigido por la norma antes citada, por lo que se procederá a su análisis, para resolver de fondo.

En ese orden de ideas, revisado el acto recurrido se encuentra que el fundamento para la imposición de la multa fue el incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de la modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2015, requerido mediante Auto PAR - I No. 813 de 12 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico 61 del 19 de octubre de 2016. No obstante, el recurrente manifiesta *"que es la voluntad y obligación de los señores Edilberto Barrera, dar cumplimiento a lo ordenando por parte de la Autoridad Minera a través de sus actos administrativos (...)"* sin embargo, solicita modificación al parágrafo

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0307-73"

primero de la Resolución No. VSC 000441 del 18 de mayo de 2017, por lo que plantea una forma de pago de la multa impuesta en los siguientes términos: *"Se pagará la suma de trescientos siete mil trescientos ochenta y dos pesos con 83 centavos \$307.382.083, m/cte., por cada mes transcurrido, por un periodo de doce 12 meses, más los intereses que se llegaran causar; de esta manera se dará cumplimiento al pago de la multa interpuesta por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM. (...)"*

Que, atendiendo a lo expuesto, conforme es su voluntad cancelar la multa interpuesta mediante Resolución No. VSC 000441 del 18 de mayo de 2017, no hay discrepancia en ese sentido.

No obstante, propone un acuerdo de pago para la cancelación de la misma por lo que se le pone de presente que atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, adicionada por la Resolución No. 668 del 29 de septiembre de 2015, modificada en el artículo 64B por la Resolución No. 768 del 30 de octubre de 2015, las solicitudes de facilidades de pago proceden para las obligaciones económicas derivadas de títulos mineros vigentes y/o en ejecución, así las cosas, atendiendo a que las MULTAS se refieren a sanciones impuestas por incumplimientos a los requerimientos efectuados mediante actos administrativos, notificados en debida forma a los titulares mineros, NO corresponden a obligaciones económicas derivadas del título minero otorgado, por lo que no es procedente acuerdos de pago para las mismas.

Por lo anterior, y una vez abordados todos los argumentos expuestos por el recurrente, considera esta Agencia que el recurso bajo análisis no se encuentra llamado a prosperar a razón de encontrar toda la actuación ajustada a la normatividad aplicable al caso concreto, por lo cual se confirmará en todas sus partes el acto administrativo recurrido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC 000441 del 18 de mayo de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al Doctor DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.388.377 Tarjeta profesional No. 173562 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación del señor EDILBERTO BARRERO, titular de la Licencia explotación 0307-73, conforme al poder obrante en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Doctor DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO, en su calidad de apoderado del señor HERNANDO MEDINA GALEANO, titular de la Licencia de Explotación 0307-73 de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Lynda Mariana Riveros T. / Abogada-PAR Ibagué
Revisó: Claudia Medina / Abogada-PAR Ibagué
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita/ Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Kelly Molina Bermudez / Abogada GSC-ZO
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta / Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 20219010422781

Ibagué, 18-03-2021 17:32 PM

Señor (a) (es):

DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO

Apoderado de HERNANDO MEDINA GALEANO

Email: 0

Teléfono: 3002147510

Celular: 3002147510

Dirección: CARRERA 14 46 157 CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUE

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 001059 del 29 de septiembre de 2017.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0307-73, se ha proferido la **Resolución VSC No. 001059 del 29 de septiembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0307-73"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20219010422781



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cuatro "4" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 18-03-2021 17:29 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 0307-73.



Envío No. RA307302556CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO 19			Fecha de Envío:	23/03/2021 18:57:31		
Cantidad:	1	Peso:	200.00				
Valor de recaudo:	0			Valor:	5,200	Orden de servicio:	14138860

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE

Ciudad: IBAGUE

Dirección: CARRERA, 8 NO. 19-31

Teléfono: 2638900 - 2611678

Datos del Destinatario:

Nombre: DIEGO RODRIGUEZ

Ciudad: IBAGUE

Quien recibe:

Dirección: CARRERA 14 46 157 CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA

Teléfono:

Envío relacionado:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
23/03/2021 18:57:31	GUIA	RA307302556CO	PO.IBAGUE	Admitido		yeison.camp os									
23/03/2021 21:58:15	CAMBIO CUSTODIA	2468646		CAMBIO DE CUSTODIA		yeison.camp os					PO.IBAGUE	YEISON CAMPOS	CD.IBAGUE	JHON ROJAS	
24/03/2021 07:06:57	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012674640	CD.IBAGUE	CARGA A CARTERO		leonardo.rodriguez	TODOS LOS SERVICIOS	DU500	BENJAMIN TORRES MURCIA						
24/03/2021 18:13:04	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012674640	CD.IBAGUE	ENVÍO NO ENTREGADO		juan.aranzazu1	TODOS LOS SERVICIOS	DU500	BENJAMIN TORRES MURCIA	DIRECCIÓN ERRADA-DEV. A REMITENTE					
25/03/2021 15:45:12	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012682288	CD.IBAGUE	CARGA A CARTERO		frankz.romero	TODOS LOS SERVICIOS	DU580	FARID GIL						
26/03/2021 18:13:30	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0012682288	CD.IBAGUE	ENVÍO ENTREGADO		frankz.romero	TODOS LOS SERVICIOS	DU580	FARID GIL	Entrega de devolución a remitente					
26/03/2021 18:13:43	GUIA	RA307302556CO	CD.IBAGUE	Entregado remitente		frankz.romero									

Planilla

472

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE

Fecha: 25/03/2021 15:45:12

Sector distribución: DU580

Usuario: frankz.romero

Nº de cambio de custodia: 0012682288

Distribuidor: FARID GIL

Destino: AGENCIA NACIONAL MINERIA

Ciudad de ciudadanía: 14138471

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 2

Código cambio de custodia No.

Página: 1 de 1

DEVUELTO

DEVUELTO

DEVUELTO

300 Devoluciones

Datos quien entrega

Forma:

Nombre:

Día:

Mes:

Año:

Datos quien recibe

Forma:

Nombre:

Día:

Mes:

Año:

Documentos adicionales:

Denuncias:





Observación

